



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501793941



Bogotá, 29/12/2017

Señor  
Representante Legal  
SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINTEGRAL DE  
TRANSPORTE LIMÍ  
CALLE 127 No. 13A-32 PISO 4  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

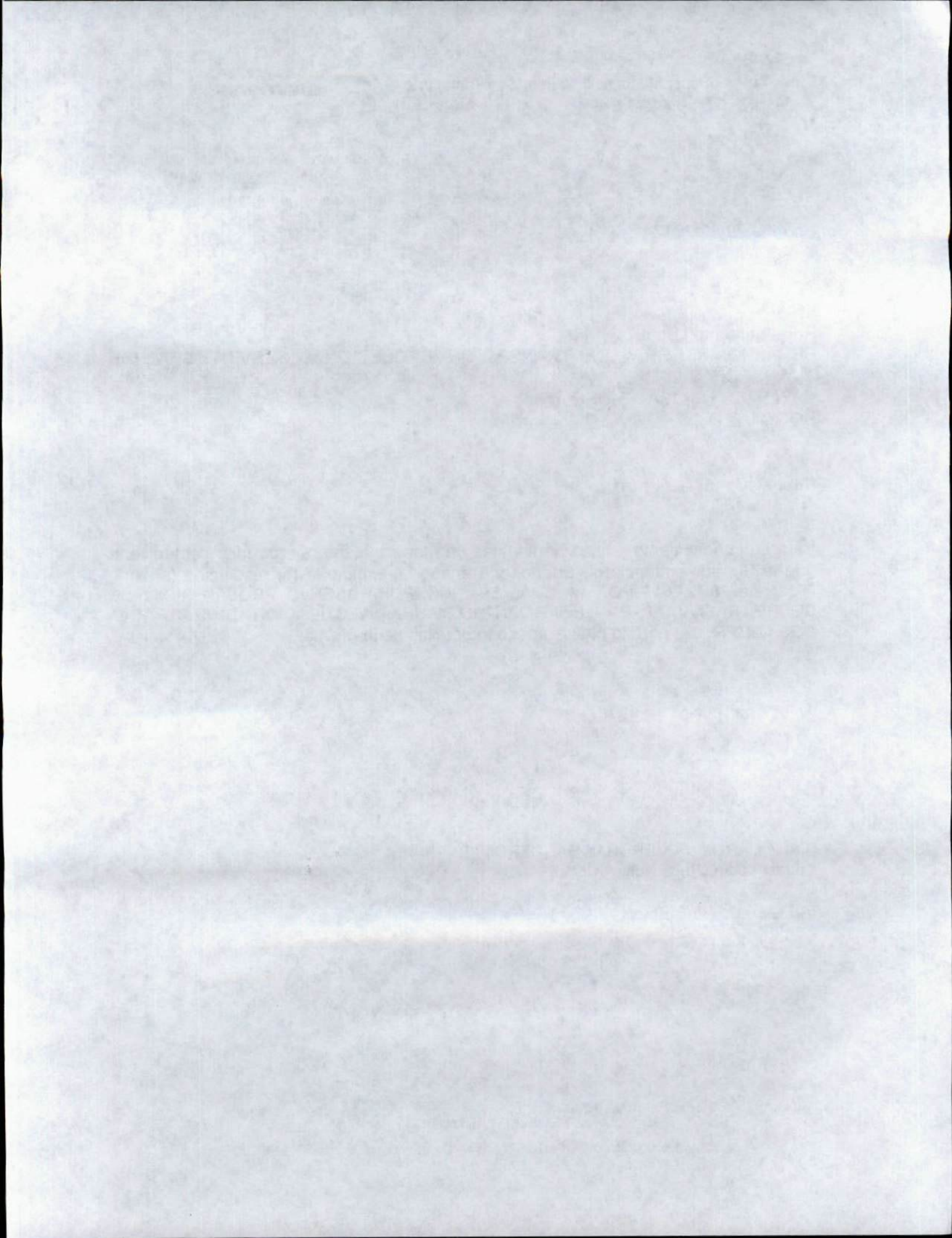
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75325 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



325

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75325 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7669 del 29/02/2016 contra **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINGTEGRAL DE TRANSPORTE LIMÍ, NIT 830080020-0** dentro del expediente virtual No. 2016830340001050E

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular No. 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7669 del 29/02/2016 contra **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINGTEGRAL DE TRANSPORTE LIMÍ, NIT 830080020-0**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINGTEGRAL DE TRANSPORTE LIMÍ, NIT 830080020-0** presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día 14/03/2016, a **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINGTEGRAL DE TRANSPORTE LIMÍ, NIT 830080020-0**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

1 0 3 2 5 2 8 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7669 del 29/02/2016 contra SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINTEGRAL DE TRANSPORTE LIMÍ, NIT 830080020-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340001050E.

en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 07/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINTEGRAL DE TRANSPORTE LIMÍ, NIT 830080020-0, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7669 del 29/02/2016 contra SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINGTEGRAL DE TRANSPORTE LIMÍ, NIT 830080020-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340001050E.

del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7669 del 29/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRANSPORTE GOLDEN EAGLE LTDA., NIT 830025079-0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto,

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7669 del 29/02/2016 contra SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINGTEGRAL DE TRANSPORTE LIMÍ, NIT 830080020-0, dentro del expediente virtual No. 2016830340001050E.

señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINGTEGRAL DE TRANSPORTE LIMÍ, NIT 830080020-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, y el escrito de descargos allegado por el investigado con Radicado No. 2016-560-019105-2 del 14 de marzo de 2016 con sus anexos, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINGTEGRAL DE TRANSPORTE LIMÍ, NIT 830080020-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINGTEGRAL DE TRANSPORTE LIMÍ, NIT 830080020-0**, ubicado en **BOGOTÁ D.C.**, en **CALLE 127 No. 13 A -32 PISO 4**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

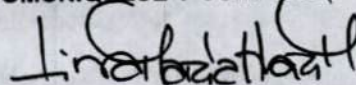
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

7 5 3 2 5

2 8 DIC 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.

Revisó: Darilya Trujillo - Carlos Álvarez M. Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

-----  
DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013  
-----

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINTEGRAL DE TRANSPORTE LIM  
N.I.T. : 830080020-0  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01055674 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE JUNIO DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013  
ACTIVO TOTAL : 1,100,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 127 NO. 13A-32 P 4  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SERVINTEGRAL583@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CL 127 NO. 13A-32 P 4  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : SERVINTEGRAL583@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001275 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE ABRIL DE 2000, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE



2000 BAJO EL NUMERO 00756998 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVINTEGRAL DE TRANSPORTE LIMÍ.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002762	2003/07/31	NOTARIA 23	2003/08/13	00893097
0001063	2004/03/29	NOTARIA 23	2004/04/05	00928330
4460	2014/05/30	NOTARIA 62	2014/08/13	01859319
1415	2015/03/06	NOTARIA 62	2015/03/26	01924302
02	2015/02/26	JUNTA DE SOCIOS	2015/03/31	01926385

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020 .

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1.- EL SERVICIO DE ALQUILER Y SUMINISTRO DE AUTOMOTORES CON Y SIN CONDUCTOR, PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO DE EMPRESAS PRIVADAS Y PUBLICAS; 2 .- SERVICIO DE ALQUILER Y SUMINISTRO DE VEHICULOS DE CARGO CON CONDUCTOR PARA EL TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ESTATAL; 3 .- TODO EL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL PAA EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO, SUMINISTRANDO VEHICULOS, EQUIPOS Y PERSONAL ESPECIALIZADO A NIVEL NACIONAL; 4.- CONTRATAR VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE SE RELACIONEN PARA EL OBJETO SOCIAL Y A LA VEZ SUMINISTRAR SERVICIOS A LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS QUE REQUIERAN ESTOS EQUIPOS, ACTUANDO AUTOMATICAMENTE, EN LA UTILIZACION DE LOS VEHICULOS Y EQUIPOS CONTRATADOS. 5 .- COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN TODAS SUS FORMAS Y QUE GIREN ALREDEDOR DEL OBJETO SOCIAL. COMRAVENTA COMERCIALIZACION , IMPORTACION , EXPORTACION DE PARTES PARA VEHICULOS Y MAQUINARIA , PRESTACION DE SERVICIOS DE MECANICA, LATONERIA Y PINTURA , MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN GENERAL PARA FLOTAS DE TODA CLASE DE AUTOMOTORES. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA EJERCER TODA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TURISMO DENTRO Y FUERA DEL PAIS EN GENERAL Y EN ESPECIAL LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO AGENCIAS DE VIAJES OPERADORES Y AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS . COMRAVENTA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, Y TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CRUDOS Y EN GENERAL TODOS Y CADA UNO DE LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y PRODUCTOS QUIMICOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O INTERES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR; ADQUIRIR O ARRENDAR BIENES INMUEBLES, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR PRENDAS, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR Y DESCONTAR TITULOS VALORES, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, INVERTIR SUS FONDOS A LOS RECURSOS RECIBIDOS DE TERCEROS CON ESTOS PROPOSITOS, EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES O EFECTUANDO INVERSIONES EN EMPRESAS INDUSTRIALES MERCANTILES, COMERCIALES O FINANCIERAS, ESTABLECER EXPLOTAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO ESTABLECIMIENTOS Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD.

**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)





**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICA:**

CAPITAL Y SOCIOS: \$110,000,000.00 DIVIDIDO EN 110,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ABADIA OLIVA JAIME RICARDO C.C. 000000079876683

NO. CUOTAS: 89,000.00 VALOR: \$89,000,000.00

ABADIA OLIVA GLORIA CAROLINA C.C. 000000053000632

NO. CUOTAS: 20,000.00 VALOR: \$20,000,000.00

CASTILLO GARCIA MARIA EUFEMIA C.C. 000000020181856

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 110,000.00 VALOR: \$110,000,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS, DE ELLA DEBERA PEDIR Y RECIBIR INSTRUCCIONES Y AUTORIZACIONES EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN TODO CASO DEBERA PROCEDER DE ACUERDO CON SUS DECISIONES. UN SUBGERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 02 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01926385 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ABADIA OLIVA JAIME RICARDO	C.C. 000000079876683
SUBGERENTE	
CASTILLO GARCIA MARIA EUFEMIA	C.C. 000000020181856

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CORRESPONDE AL GERENTE" A.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INVERTIR; B.- CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL HASTA UNA CUANTIA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20,000,000.00) MONEDA CORRIENTE LOS QUE EXCEDAN DE ESTA SUMA DEBERA SER AUTORIZADO POR LA JUNTA DE SOCIOS. C.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACION DE LOS BIENES SOCIALES, ASI COMO EL INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD Y D.- CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE IMPONGAN LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. CORRESPONDE AL GERENTE CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL HASTA UNA CUANTIA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20,000,000.00) MONEDA CORRIENTE LOS QUE EXCEDAN DE ESTA SUMA DEBERA SER AUTORIZADO POR LA JUNTA DE SOCIOS.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

	 FAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	República de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

DATOS EMPRESA

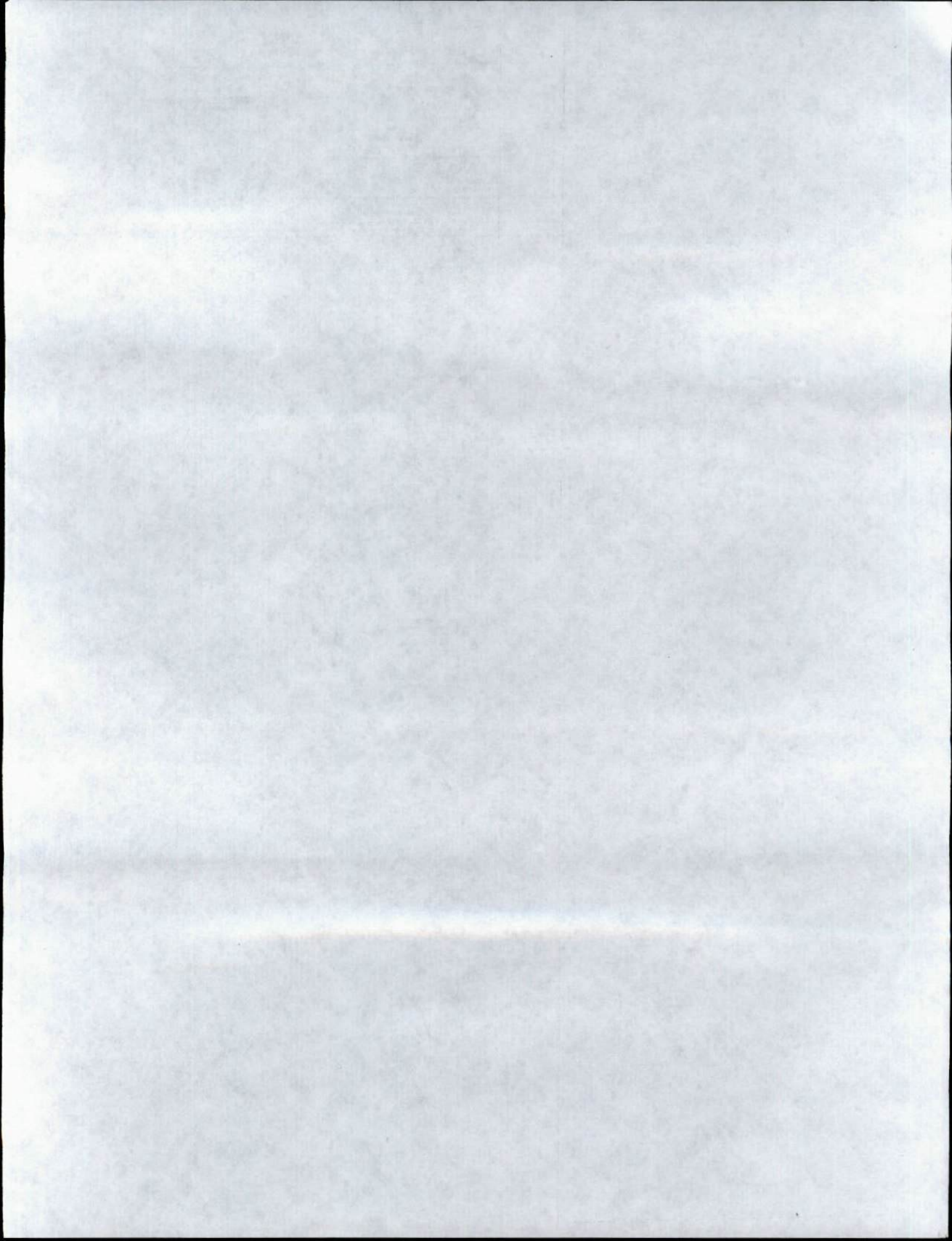
NIT EMPRESA NOMBRE Y SELLO DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DISTRICCIÓN TEL. FONDO FAX Y CORREO ELECTRÓNICO RESPONSAABLE EN LINEA	ESTABLECIMIENTO SERVICIOS INTAGRAL DE TRANSPORTE PROFESIONAL SERVICIOSAL - SERVICIOSAL DE TRANSPORTE LTDA Bogotá D. C. - 800071A Calle 127 No. 12 A - 50 Piso 4 700012 - <a href="mailto:servicio@transporte.gov.co">servicio@transporte.gov.co</a> - <a href="mailto:atm@transporte.gov.co">atm@transporte.gov.co</a>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requieren realizar alguna modificación o actualización de ellos, lo comunicarán al organismo como electrónico: [atm@transporte.gov.co](mailto:atm@transporte.gov.co)

LOCALIDAD EMPRESA

SECTOR METROPOLITANO	URBES	URBES PERIURBES	URBES RURALES	OTROS	OTROS
SI	SI	SI	SI	SI	SI

Si Consultas  
o Publicadas



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

Multiservicios Express (0800) 44 0370  
 No. Transporte de Carga (0800) 66 2170  
 Fecha Pre-Admisión: 05/01/2018 17:19:29  
**Código Postal:**  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Piso: 4  
 Dirección: CALLE 127 No. 13A-35  
**DESTINATARIO**  
 Remisor: RAZÓN SOCIAL: SEMAJO INTEGRAL DE TRANSPORTES PROFESIONALES  
 Emisor: RN683831632CO  
**Código Postal:** 111311395  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Isolated:  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B FUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
**REMITENTE**  
 Remisor: RAZÓN SOCIAL: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Emisor: RN683831632CO  
**472**  
 HIT 900 062917-6  
 DO 25 0 95 A 55  
 Linea Nat. 01 8000 111 310



**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D

Nombre del destinatario: **Ed Desario**

Nombre del distribuidor: **Puerto Sur**

C.C.: **53.168.36**

Centro de Distribución: **Puerto Sur**

Observaciones: **ENE 2018**

**ENE 2018**

**C.C. 53.168.36**



Superintendencia de Puertos y T  
 Republica de Colombia



